

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-001150-00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: RICARDO PINZÓN CONTRERAS
VERBAL

El abogado **JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO y RICARDO PINZÓN CONTRERAS**, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante y demandado respectivamente, haciendo uso del derecho fundamental de petición, solicita al Despacho solita el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega del vehículo automotor objeto de restitución.

Frente al derecho de petición invocado, sea lo primero señalar que, dentro de procesos judiciales, la Corte Constitucional ha dicho que, *“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presente las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”* (Corte Constitucional Sentencia T 311 de 2013).

En ese orden de ideas, en tratándose de actuaciones que persigan dar continuidad a un proceso o que se busque activar el aparato judicial, dice la Corte, no resulta procedente invocar dichas solicitudes en ejercicio del derecho fundamental de petición, sino que éstas deben someterse a las reglas que regulan la tramitación del proceso, en cuanto a su contestación y trámite.

Por otra parte y siendo procedente la petición objeto de pronunciamiento y de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas UBW-885, perseguido dentro del presente proceso, librese el oficio con destino a la POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: Así mismo, se ordena la entrega del vehículo antes mencionado a la parte demandada **RICARDO PINZÓN CONTRERAS**, o quien disponga la parte demandada, librese oficio dirigido al PARQUEADERO CAPTUCOL, ubicado en la Hacienda Puente Grande patio 2. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 73 del 04 de noviembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario